



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

INFORME TÉCNICO N° 830-2013-SERVIR/GPGSC

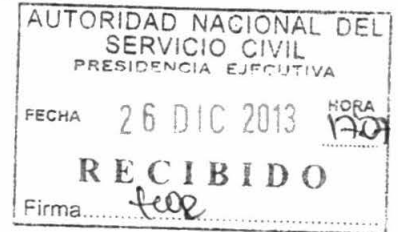
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre cambio de grupo ocupacional

Referencia : Oficio N° 0402-2013/ENAMM/ADM/PER

Fecha : Lima, 26 DIC. 2013



I. Objeto de consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” consulta si es posible el cambio de un servidor del Grupo ocupacional Auxiliar al Grupo Profesional al haber obtenido un título profesional.

II. Análisis

Progresión en la carrera administrativa mediante los ascensos

- 2.1. El Decreto Legislativo 276 establece que el régimen de la Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los grupos ocupacionales establecidos son: Grupo Profesional, Técnico y Auxiliar.
- 2.2. Asimismo, precisa el artículo 9° de la referida norma que la sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.
- 2.3. Por otro lado, el referido Decreto Legislativo ha establecido la progresión en la carrera administrativa, la cual implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia.
- 2.4. Es importante indicar que la progresión se produce previo concurso de méritos y se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional¹; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor².

¹ El Artículo 49° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que para que el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de ascenso se requiere un tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida; asimismo, en el concurso se valorarán los siguientes factores: a) Estudios de formación general; b) Méritos individuales; y c) Desempeño laboral.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

Concurso interno de méritos

- 2.5. En observancia al artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276, *“las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales”* y *“anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes”*.
- 2.6. Cabe indicar que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 (Ley N° 29951) no efectúa limitaciones a las entidades del Sector Público para la realización de concursos internos de méritos para ascensos; puesto que conforme se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276, un requisito para que puedan llevarse a cabo es que las plazas vacantes estén debidamente presupuestadas; lo cual no irroga gasto al Tesoro Público.
- 2.7. En efecto, el literal f) del número 8.1 del artículo 8° de la Ley de presupuesto para este año, contempla como excepción a la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento: *“La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público (...).”* (subrayado agregado)
- 2.8. Similar regulación ha sido establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley 30114³; así el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la referida norma señala *“Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal (...). En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”*. (subrayado agregado)
- 2.9. Por otro lado, cabe indicar que la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, señala que *“el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos (...) en los que generen obligación de dar o hacer del Estado (...).”* Así, en los casos de las solicitudes de cambio de grupo ocupacional, al ser una obligación de hacer del Estado, no es aplicable el silencio administrativo positivo, sino el silencio administrativo negativo.

² El Artículo 61° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que para postular al cambio de grupo ocupacional el servidor deberá cumplir previamente con los siguientes factores: a) Formación general, b) Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera; c) Capacitación mínima; y d) Desempeño laboral.

³ La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, salvo el artículo 17, la décima, décima séptima, vigésima segunda, vigésima octava, trigésima segunda y cuadragésima primera disposiciones complementarias finales, la primera y tercera disposiciones complementarias transitorias y la primera, cuarta y quinta disposiciones complementarias modificatorias que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. (Centésima Novena Disposición Complementaria Final)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

III. Conclusiones

- 3.1. En la carrera administrativa la progresión se produce previo concurso interno de méritos y se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor; para lo cual el servidor debe cumplir con los requisitos previstos en la normativa.
- 3.2. La sola tenencia del título, diploma, capacitación o experiencia no implica la pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, sino se requiere que se haya postulado expresamente para ingresar en él.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Autoridad Nacional del Servicio Civil